



### **Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá**

Bogotá, junio veintidós (22) de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo. 110014003004-2020-00817-00.

Confirmación. 103538.

Se decide el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante en contra del auto de 5 de abril de 2022, mediante el cual se ordenó decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Aduce en síntesis la parte activa, que se debe revocar el auto y en consecuencia, continuar con el trámite de la demanda, dado que el trámite procesal, se adelantó hasta la fecha, de conformidad a las normas procesales y con base en el Decreto 806 de 2020, por lo que con el escrito de demanda, pruebas y anexos, incluyendo el pagare 2990086063, fueron presentados mediante mensaje de datos desde su presentación por los canales habilitados para tal fin, incluso se accedió a decretar mandamiento de pago contra el demandado en providencia notificada por estado el 26 de enero de 2021 y proveer orden de medidas cautelares de conformidad al escrito de demanda. Además, por cuanto dentro del término concedido, mediante memorial aportado el 7 de marzo de 2022, solicitó se fijara nueva fecha para aportar el original del título base de recaudo, sin embargo, no tuvo en cuenta la petición.

#### **Consideraciones.**

Debe tenerse en cuenta que prevé el numeral primero del artículo 317 del Código General del Proceso que: *"Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas. El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes*

*actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas".*

En este caso, se tiene que, mediante auto de 25 de enero de 2021, se libró orden de pago, providencia en la cual, se ordenó a la parte actora, entregar el pagaré en original y para tal efecto se debería concretar con la secretaría cita dicha entrega.

Luego, en auto de 25 de octubre de 2021, se ordenó requerir a la abogada Katherine Velilla Hernández, para que dentro del término de cinco (5) días, solicitará una cita en el despacho a efectos de realizar la entrega del original del pagaré objeto del presente asunto.

Posteriormente, ante el incumplimiento de la parte actora, en auto de 3 de febrero de 2022 se ordenó requerir a la abogada Katherine Velilla Hernández nuevamente, para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de esa decisión, so pena de declarar la terminación del proceso, de conformidad con el artículo 317 del Estatuto Procedimental General, solicitará una cita en el despacho a efectos de entregar el pagaré objeto del presente asunto.

Se observa que, ante tal decisión, la apoderada judicial de la parte demandante, solo hasta el 7 de marzo de 2022, procedió, por medio de escrito, a solicitar cita para aportar el documento requerido por el despacho, petición que en la misma fecha le fue contestada por parte de la secretaría, donde se le informó que se podía acercarse al juzgado en el horario judicial de lunes a viernes de 8:00 a.m., a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., sin que se acercará a las instalaciones de esta autoridad judicial.

Así las cosas, sin mayores miramientos se evidencia que, la apoderada no cumplió con la carga que le fue impuesta, desde el momento en que se ordenó librar mandamiento de pago, pues como se observa en tres oportunidades se le requirió para que aportará el documento base de la ejecución en original, por lo que, ante tal incumplimiento, se emitió decisión que hoy se ataca y que considera el despacho se encuentra ajustado a derecho.

Al amparo de las anteriores reflexiones, y a manera de conclusión, queda evidenciado que el título valor no fue aportado por la parte actora con el fin de continuar con el trámite de la presente acción ejecutiva, en las oportunidades que este juzgado le requirió, por tanto, resultaba procedente declarar la terminación por desistimiento tácito, tal como se hizo, motivo por el cual, el despacho se mantiene en la posición adoptada en el auto objeto de censura, y en tal sentido permanecerá incólume esa providencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá,

**Resuelve.**

**Primero:** Mantener incólume el auto de 5 de abril de 2022, mediante el cual se ordenó decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, por las razones esbozadas en la parte motiva de esta providencia.

**Segundo.** Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional [cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,



**María Fernanda Escobar Orozco**

<p><u>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</u> <u>Notificación por Estado:</u> La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 21 Hoy 23 de junio de 2022.  El Secretario, Luis José Collante Parejo</p>
---

Firmado Por:

**Maria Fernanda Escobar Orozco**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bb41e59e043ad2863bdb8a39e2dfa7c2b68e164d32a5253a3439d0dc3389579**

Documento generado en 14/06/2022 07:10:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>